



EXP. N.º 080-2002-Q/TC  
LORETO  
INMOBILIARIA AMAZÓNICA S.A.

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de junio de 2003

### VISTO

El recurso de queja interpuesto por la Inmobiliaria Amazónica S.A. contra la resolución expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Loreto, su fecha 12 de setiembre de 2002, que declaró improcedente el recurso extraordinario interpuesto contra la resolución de 29 de agosto de 2002; y,

### ATENDIENDO A

1. Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202º, inciso 2, de la Constitución Política del Estado.
2. Que, de acuerdo con el artículo 41º de su Ley Orgánica y los artículos 96º y siguientes de su Reglamento Normativo, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 33-2003-P/TC, del 6 de marzo del año en curso (antes Reglamento del Recurso de Queja, aprobado por Resolución Administrativa N.º 026-97-P/TC), este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra resoluciones denegatorias del recurso extraordinario.
- 3.- Que de autos se aprecia que el recurso extraordinario fue interpuesto contra la resolución de fecha 29 de agosto de 2002, que declaró improcedente el recurso de nulidad presentado por la demandante contra la resolución de 8 de agosto de 2002, que declaró improcedente la medida cautelar solicitada de lo que se colige que la resolución cuestionada no es denegatoria de una acción de garantía en segunda instancia, como lo estipulan la Ley y el Reglamento mencionados en el considerando precedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL****RESUELVE**

Declarar **nula** la resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Loreto, de fecha 1 de octubre de 2002, que concede y eleva el recurso de queja al Tribunal Constitucional, e **improcedente** dicho recurso. Dispone la devolución de los actuados a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

ALVA ORLANDINI  
REY TERRY  
GARCÍA TOMA

Lo que Certifico:

  
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (●)